



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00465-00

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander¹ y el Tesorero General del Departamento Norte de Santander².

De otro lado, atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora³ se dispone: **REQUERIR** al pagador de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA, a efectos que informe respecto del cumplimiento a la orden proferida por este despacho mediante auto de 5 de septiembre de 2019, consistente en el de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal, que devenga el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO CC. 88.246.773, en su condición de empleado de dicha entidad y comunicada mediante oficio No. 4688 de fecha 09 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del auto de 5 de septiembre de 2019 y del presente proveído al pagador de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

Ahora, previamente a dar el trámite que corresponda a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora⁴, **REQUIÉRASE** a ALONSO TOSCANO NIÑO en su calidad de Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 8 de septiembre de 2021, respecto al embargo y retención parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal o en su defecto los honorarios en caso de estar vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales, que devenga el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO CC. 88.246.773, en su condición de Secretario de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad, más exactamente por no haber aplicado y descontado en el mes de agosto de 2023.

Igualmente, conforme lo previsto en el artículo 44 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, **REQUIÉRASE** a SILVANO SERRANO GUERRERO en su calidad de Gobernador de Norte de Santander y superior jerárquico, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, haga que ALONSO TOSCANO NIÑO en su calidad de secretario General de la Gobernación de Norte de Santander cumpla lo ordenado mediante auto adiado 8 de septiembre de 2021, respecto al embargo y retención parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal o en su defecto los honorarios en caso de estar vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales,

¹ 178RespuestaInformacionPagador20231010

² 181MemorialTesoreroGeneralDepartamento20231025

³ 169SolicitudRequerirPagadorUniversidad20231002

⁴ 172SancionPagador20231005, 174ReiteraSancionPagador20231010, 180SolicitudDemandante20231020, 182SancionPagador20231031, 190ReiteraSancionPagador20231121

que devenga el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO CC. 88.246.773, en su condición de Secretario de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad, más exactamente por no haber aplicado y descontado en el mes de agosto de 2023 y así mismo abra el respectivo proceso disciplinario en contra del mencionada Funcionario Público.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente proveído a ALONSO TOSCANO NIÑO en su calidad de Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander y a SILVANO SERRANO GUERRERO en su calidad de Gobernador de Norte de Santander (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad a lo ordenado por el despacho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2021-00312-00

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, dispone modificarla por cuanto la misma no tuvo en cuenta la variación mensual del valor del interés moratorio, pero por sobre todo, no se realizó la aplicación de depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado con ocasión a las medidas cautelares decretadas, razón por la cual se procede a impartir su aprobación por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 17/100 CENTAVOS (\$13.671.599,17), con los intereses liquidados hasta el 30 de diciembre de 2021 y aplicando abonos realizados en depósitos judiciales hasta esa misma fecha, por no haber lugar a nuevos intereses por cuanto con los dineros puestos a disposición hasta esa fecha, se canceló el total de la obligación, conforme se expone en la siguiente liquidación:

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
								\$ 13.417.863,00
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	\$ 11.000.000,00	\$ 212.300,00	\$ 11.496.000,68	\$ 2.134.162,32
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	\$ 2.134.162,32	\$ 41.616,17	\$ 10.503.999,32	-\$ 8.328.220,83
						\$ 253.916,17	\$ 22.000.000,00	

Recapitulando tenemos:

Liquidación en firme a 30-10-2021 ¹ (Capital \$11.000.000 e Intereses \$2.417.863)	\$13.417.863,00
Intereses esta liquidación del 01-11-2021 al 30-12-2021	\$ 253.916,17
TOTAL LIQUIDACIONES CREDITO	\$13.671.599,17
LIQUIDACION COSTAS	\$ 550.000,00
TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION	\$14.221.599,17
Dineros en depósito judiciales	\$22.000.000,00
DEPÓSITOS A FAVOR DEL DEMANDADO	\$7.778.400,83

¹ 015AutoLiquidacionCredito20220302

En atención a lo solicitado por la parte actora, por reunirse las exigencias para acceder a ello, el Despacho ordena la entrega al demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso hasta el monto antes referido -\$14.221.599,17-. Por secretaria líbrese la orden de pago.

Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho nuevamente para tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR TORRES CC. 13.227.049, ALEXANDRA PATRICIA VEGA VILLAMIZAR CC. 60.349.945, MARTHA YAJAIRA VEGA VILLAMIZAR CC. 60.382.345, YULY SULAY CONTRERAS VILLAMIZAR CC. 37.279.559 Y JESUS ARMANDO VILLAMIZAR AYALA CC. 88.205.388
CAUSANTE: AURA MARINA VILLAMIZAR TORRES (Q.E.P.D.) CC. 27.587.483



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00744-00

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso de sucesión, para si es del caso, dar apertura al proceso de sucesión.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo la misma y sus anexos los requisitos exigidos en los artículos 82, 488, 489 y ss del CGP; artículo 6° y demás normas concordantes de la ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía de la causante AURA MARINA VILLAMIZAR TORRES (QEPD), fallecida el 11 de febrero de 2017.

SEGUNDO: RECONOCER a los demandantes **JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR** (hermano de la causante), **ALEXANDRA PATRICIA VEGA VILLAMIZAR** y **MARTHA YAJAIRA VEGA VILLAMIZAR** (herederas en representación de la señora BLANCA EMIRA VILLAMIZAR DE VEGA (QEPD) hermanada de la causante), **YULY SULAY CONTRERAS VILLAMIZAR** (heredera en representación de la señora CARMEN JESUSA VILLAMIZAR TORRES hermanada de la causante) y **JESUS ARMANDO VILLAMIZAR AYALA** (heredero en representación del señor PABLO ARMANDO VILLAMIZAR TORRES hermano de la causante).

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a los herederos EDGAR EDUARDO CONTRERAS VILLAMIZAR, FREDY ENRIQUE VILLAMIZAR AYALA, BETSY NEREIDA VALENCIA VILLAMIZAR Y HARVEIS ARMANDO VALENCIA VILLAMIZAR, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados y demás personas que se crea con derecho a intervenir respecto de la causante señora AURA MARINA VILLAMIZAR TORRES (QEPD) CC. 27.587.483, en su condición de herederos de la causante en primer orden de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 490 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR TORRES CC. 13.227.049, ALEXANDRA PATRICIA VEGA VILLAMIZAR CC. 60.349.945, MARTHA YAJAIRA VEGA VILLAMIZAR CC. 60.382.345, YULY SULAY CONTRERAS VILLAMIZAR CC. 37.279.559 Y JESUS ARMANDO VILLAMIZAR AYALA CC. 88.205.388
CAUSANTE: AURA MARINA VILLAMIZAR TORRES (Q.E.P.D.) CC. 27.587.483

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”), para que comparezcan al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: COMUNICAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** la apertura de la presente sucesión intestada, para los fines establecidos en el párrafo del artículo 490 del CGP. Para tal fin, **ENVIESELE** copia de este auto (Art. 111 CGP).

SEXTO: INFORMAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, de la apertura del proceso, de cuantía \$31.721.000. **COMUNÍQUESE** enviándole copia de este auto (Art. 111 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.